Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional Nº 013

Callao, 18 de Abril de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de abril de 2023, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen № 010 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley № 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, "Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.";

Que, el Artículo 39 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

(...)".
ES COPIA FIE DEL ORIGINAL

JOHN CONTROL ORIGINAL

JOHN CONTR

Que, mediante Decreto Supremo № 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N^2 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N^2 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia Nº 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional Nº 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional Nº 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, el Artículo 35 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Nº 001 del 14 de enero de 2008 y modificado por la Ordenanza Regional Nº 002 del 11 de junio de 2019, sobre Convocatoria, establece: "(...) El Consejero Delegado convoca a sesión de Consejo Regional. En los casos de

RA CONAL COLLAR



licencia o impedimento temporal del Consejero Delegado, lo hace el Consejero Regional que designe el Consejo Regional";

Que, a través de la Ley Nº 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31433, se modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)";

Que, en la Estación de Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de la fecha, el Secretario del Consejo Regional, informa que el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Gral. Ep (R) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, se encuentra impedido de tratar los temas relacionados con los puntos 2. y 10. de la Agenda de la presente Sesión (Dictamen Nº 002 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, que dictamina declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad del Acuerdo de Consejo Regional Nº 071 de fecha 17 de diciembre de 2021 y el Dictamen Nº 010 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, que dictamina ratificar el Dictamen Nº 257 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, en consecuencia, recomendar al Consejo Regional declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad del Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021);

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Gral. Ep (R) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, plantea su abstención por impedimento para la toma de acuerdos en atención a los mencionados puntos de agenda, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber intervenido previamente en el recurso de reconsideración, a fin de continuar con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

Que, en el presente caso, el Consejero Delegado se encuentra impedido temporalmente para tratar los puntos 2. y 10. de la Agenda de la presente Sesión, por lo que en virtud del Artículo 35 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, se establece: "(...) El Consejero Delegado convoca a sesión de Consejo Regional. En los casos de licencia o impedimento temporal del Consejero Delegado, lo hace el Consejero Regional que designe el Consejo Regional". Luego del debate y deliberación se procede a elegir al Consejero Delegado encargado temporalmente para continuar como director de debates, siendo elegida por mayoría como Consejera Delegada la Consejera Regional, Ps. Rosa María Mercedes Raquel Pacheco Miñán;

Que, la Consejera Delegada Encargada, Consejera Regional, Ps. Rosa María Mercedes Raquel Pacheco Miñán, procede con el punto 10. de la Agenda de la presente Sesión (Dictamen Nº 010 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, que dictamina ratificar el Dictamen Nº 257 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, en consecuencia, recomendar al Consejo Regional declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad del Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021);

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 del Consejo Regional del Callao de fecha 17 de diciembre de 2021, se acordó: acordó "(...) NO APROBAR el Dictamen Nº 008 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de marzo de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, NO APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la

SECONDAL CHECKER

LOS GONZALES ROSAS

.. Feche 2.5 MAYD 7.23

REGIONAL DEL C

Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID - 19), con un valor estimado de S/1,704,600.00 Soles, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Ítem Paquete, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N^2 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N^2 082 - 2019 - EF y del inciso b.1.) del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N^2 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N^2 344 - 2018 - EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe y en la cual fuera beneficiada la empresa CORPORACIÓN VEGA S.A.C.. (...)'';

Que, mediante Memorándum Nº 204 – 2022 – GRC / GGR de fecha 18 de febrero de 2022, la Gerencia General Regional en atención al mencionado Acuerdo de Consejo Regional, procedió a devolver el expediente correspondiente a la Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), con un valor estimado de S/ 1,704,600.00 Soles, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Ítem Paquete, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF y del inciso b.1.) del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF", a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su condición de Área Usuaria del procedimiento;

Que, mediante Informe N^2 1912 – 2022 – GRC / GA – OL de fecha 13 de abril de 2022, la Oficina de Logística, solicitó a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana la devolución del expediente materia de análisis;

Que, con Memorando N° 579 – 2022 – GRC / GRDNSCYDC de fecha 04 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Oficina de Logística el expediente materia de análisis, en atención al Informe N° 1912 – 2022 – GRC / GA – OL;

Que, mediante Informe Nº 006587 – 2022 – GRC / OL de fecha 22 de noviembre de 2022, la Oficina de Logística, procedió a efectuar el análisis respectivo del expediente de Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), con un valor estimado de S/ 1,704,600.00 Soles, (...)"; concluyendo que considera necesario solicitar se eleve el presente informe a las instancias competentes, a fin de que sea nuevamente evaluado el presente caso y, en consecuencia, en caso corresponda sea declarado NULO el Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, por no encontrarse debidamente motivado;

Que, a través del Informe Nº 000485 – 2022 – GRC / GA de fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración elevó el Informe Nº 006587 – 2022 – GRC / OL de fecha 22 de noviembre de 2022 de la Oficina de Logística conjuntamente con sus actuados, a la Gerencia General Regional, a fin de que su Despacho, solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal correspondiente, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 000487 – 2022 – GRC / GA de fecha 25 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración elevó a la Gerencia General Regional, el Informe N° 006587 – 2022 – GRC / OL de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual, la Oficina de Logística cumple en adjuntar el archivo físico del Expediente materia de análisis, a fin de que su Despacho, solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000490 – 2022 – GRC / GA de fecha 05 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración elevó a la Gerencia General Regional, el Informe N° 006890 – 2022 – GRC / OL de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante el cual, la Oficina de Logística cumple en adjuntar el archivo físico y digital del Expediente materia de análisis, a fin de que su Despacho, solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal correspondiente;

PEGIO AL CALLO

4

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GODIERNO REGIONAL DEL CALLAD
R90: 2.5 MANO 2.23

Que, mediante Proveído N° 005691 – 2022 – GRC / GGR de fecha 05 de diciembre de 2022, relacionado al Expediente OL000020220001978, el mismo que adjunta el del Informe N° 000490 – 2022 – GRC / GA, la Gerencia General Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su atención con carácter de muy urgente;

Que, por Informe Nº 001554 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 06 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia General Regional, en atención al Proveído Nº 005691 – 2022 – GRC / GGRâ de fecha 05 de diciembre de 2022, recaído en el Informe Nº 000490 – 2022 – GRC / GA, sobre la solicitud de que se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, vertiendo las siguientes conclusiones:

- 4.1. Corresponde al Consejo Regional del Callao, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, evaluar la solicitud presentada por la Oficina de Logística, en el extremo que cuenta con las facultades para modificar o derogar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 070, de fecha 17 de diciembre de 2021.
- 4.2. Que, a la entrada en vigencia de la Ley № 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse en el extremo de la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad.
- 4.3. Por lo que, se recomienda que los actuados sean remitidos a la Secretaría del Consejo Regional a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Regional del Callao, para su consideración y trámite respectivo.";

Que, a través del Proveído Nº 005792 – 2022 – GRC / GGR de fecha 06 de diciembre de 2022, la Gerencia General Regional, cumple con derivar el expediente materia de análisis (Expediente OL000020220001978) en físico y digital a la Secretaría del Consejo Regional, para su atención con el carácter de muy urgente;

Que, mediante Proveído № 000593 – 2022 – GRC / SCR de fecha 07 de diciembre de 2022, la Secretaría del Consejo Regional, cumple con derivar el expediente materia de análisis (Expediente OL000020220001978) en físico y digital al Consejoro Delegado del Consejo Regional del Callao, para su atención con el carácter de muy urgente;

Que, a través del Oficio Nº 000535 – 2022 – GRC / CD – RFG de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional, el Proveído Nº 000593 – 2022 – GRC / SCR de fecha 07 de diciembre de 2022 que adjunta el Expediente OL000020220001978, en forma digital y físico, a fin de continuar con su trámite correspondiente, referente a la solicitud de que se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, que resuelve no aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)";

Que, por Dictamen Nº 257 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, en razón de las consideraciones expuestas, se sirva declarar la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Consejo Regional del Callao, acordó "(...) NO APROBAR el Dictamen Nº 008 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de marzo de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, NO APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), con un valor estimado de S/ 1,704,600.00 Soles, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Ítem Paquete, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones dekEstado.





5

aprobado mediante Decreto Supremo N^{o} 082 – 2019 – EF y del inciso b.1.) del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N^{o} 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N^{o} 344 – 2018 – EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe y en la cual fuera beneficiada la empresa CORPORACIÓN VEGA S.A.C.. (...)", debiéndose devolver al área peticionante;

Que, con Oficio Nº 000045 – 2023 – GRC / SCR de fecha 10 de febrero de 2023, la Secretaría del Consejo Regional, remite el Dictamen Nº 257 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, con el expediente materia de análisis (Expediente OL000020220001978) al Consejero Delegado del Consejo Regional, para su atención, referente a la solicitud de que se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, indicando que el mencionado expediente forma parte de los documentos pendientes por sesionar de la Comisión de Administración Regional del Período 2022;

Que, a través del Oficio № 000051 – 2023 – GRC / CD – JSB de fecha fecha 10 de febrero de 2023, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Gral. Ep (R) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional, el Oficio № 000045 – 2023 – GRC / SCR de fecha 10 de febrero de 2023 que adjunta el Expediente OL000020220001978, en forma digital y físico (03 archivadores), por corresponder, para su conocimiento y gestiones administrativas pertinentes;

Que, mediante Dictamen Nº 010 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, ratifica el Dictamen Nº 257 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, en consecuencia recomienda al Consejo Regional, declarar la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional Nº 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Consejo Regional del Callao, acordó NO APROBAR en vías de regularización, la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTAS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGIÓN CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID – 19)", quedando vigente el referido Acuerdo de Consejo Regional, debiéndose devolver al área peticionante;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

- 1. ENCARGAR TEMPORALMENTE a la Consejera Regional, Ps. Rosa María Mercedes Raquel Pacheco Miñán, en las funciones de Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para tratar los puntos 2. y 10. de la Agenda de la presente Sesión (Dictamen Nº 002 2023 GRC / CR CAR de fecha 07 de marzo de 2023 y el Dictamen Nº 010 2023 GRC / CR CAR de fecha 07 de marzo de 2023, ambos de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.
- 2. APROBAR el Dictamen № 010 2023 GRC / CR CAR de fecha 07 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, Declarar la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional № 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se acordó: "(...) NO APROBAR el Dictamen № 008 2021 GRC / CR CAR de fecha 08 de marzo de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, NO APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco

SE GIONA CALLED ON THE STATE OF THE STATE OF

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID - 19), con un valor estimado de S/ 1,704,600.00 Soles, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Ítem Paquete, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley № 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo № 082 – 2019 – EF y del inciso b.1.) del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley № 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo № 344 – 2018 – EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe y en la cual fuera beneficiada la empresa CORPORACIÓN VEGA S.A.C.. (...)".

- 3. ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área peticionante.
- 4. ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación de la presente Contratación Directa, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
- 5. ENCARGAR a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 6. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

REGIONAL DEL CALLAO

PS. POSA MARÍA MERCEDES RAQUEL PACHECO MINAN

CONSEJERA DELEGADA (E)

2 5 MAYO 2023

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 010- 2023 - GRC / CR-CAR

Callao, 07 de Marzo 2023

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, el informe N° 000490-GRC/GA de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001554-2022-GRC/GAJ, de fecha 06 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 257-2022-GRC/CR-CAR, de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Comisión de Administración Regional, el Oficio N° 000045-2023-GRC/SCR, de fecha 10 de febrero de 2023, de la Secretaria de Consejo Regional, y el Oficio N° 000051-2023-GRC/CD/JSB, de fecha 10 de febrero del 2023 de la Oficina del Consejero Delegado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Articulo Único de la ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el Articulo 13 de la Ley N° 27367 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional de reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)" y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Articulo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";



S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Articulo 182 y el Articulo 183 del Texto Único Ordenado la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Articulo IV del mencionado cuerpo legal, señala que una de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7.Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el diario Oficial "El Peruano", se modifica LA Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización;

Por consiguiente, en virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda, las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal, Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 070, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo Regional del Callao, acordó **NO APROBAR** en vía de regularización, la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGIÓN CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID - 19".

Que, mediante el Informe N°000490-2022-GRC/GA de fecha 05 de diciembre, la Gerencia de Administración elevó a la Gerencia General Regional, El Informe N° 006890 – 2022-GRC/OL de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante el cual, la Oficina de Logística solicita se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N°070 de fecha 17 de diciembre de 2021, que resuelve no aprobar la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGIÓN CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID - 19".

1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

... Fecha: 2.5 MAY0 2.23

Que mediante Informe N° 001554-2022-GRC/GAJ, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en virtud de las funciones que ejerce de conformidad con lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, teniendo las siguientes conclusiones:

- 4.1. Corresponde al Consejo Regional del Callao, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que cuenta con las facultades para modificar o derogar el Acuerdo de Consejo Regional N° 070, de fecha 17 de diciembre de 2021.
- 4.2. Que, entrada en vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse en el extremo de la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad.
- 4.3. Por lo que, se recomienda que los actuados sean remitidos a la Secretaria del Consejo Regional a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Regional del Callao, para consideración y tramite respectivo.

Que, mediante Dictamen N° 257-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, la Comisión de Administración Regional, recomiendan al Consejo Regional, se declarare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 070 de fecha 17 de diciembre de 2022.

Que, mediante Oficio N° 000045-2023-GRC/SCR de fecha 10 de febrero de 2023, el Secretario de Consejo Regional, remite al Consejero Delegado el Dictamen N°256-2022-GRC/CR-CAR (original y sus anexos).

Que, mediante Oficio N° 000051-2023-GRC/CD-JSB de fecha 10 de febrero de 2023, el Consejero Delegado, remite al Presidente de la Comisión de Administración Regional el Dictamen N°257-2022-GRC/CR-CAR (original y sus anexos), referente al expediente sobre la solicitud que evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N°070, que resuelve, no aprobar la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGIÓN CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID - 19".

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, sus modificatorias y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GORIERNO REGIONAL DEL CALLAD
RAG

modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión de Administración Regional, con la abstención del miembro de la Comisión de Administración el Gral. EP. (r) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, por MAYORIA:

DICTAMINA:

- 1. Ratificar el Dictamen N° 257-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, en consecuencia recomendar al Consejo Regional, declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 070, de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Consejo Regional del Callao, acordó NO APROBAR en vías de regularización, la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGIÓN CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID 19".
- Quedando vigente el Acuerdo de Consejo Regional N° 070 de fecha 17 de diciembre de 2021, debiéndose devolver al área peticionante.
- 3. Dispensar el presente Dictamen del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

4

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO COMISION DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Sr. CLAUDIO FERNÁNDEZ ZAPATA
PRESIDENTE

LIC. LUZ CARME A JULCA ESTRADA

GOBIERNÓ REGIONAL DIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GOBERNO REGIGNAL GEL CALLAGO
ROGO

2 5 MAYO 2023

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 002- 2023 - GRC / CR-CAR

Callao, 07 de Marzo 2023

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 071 de fecha 17 de diciembre de 2021, el informe N° 000500-GRC/GA de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001581-2022-GRC/GAJ, de fecha 16 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 000045-2023-GRC/SCR, de fecha 08 de febrero de 2023, de la Secretaria de Consejo Regional, y el Oficio N° 000042-2023-GRC/CD/JSB, de fecha 08 de febrero del 2023 de la Oficina del Consejero Delegado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Articulo Único de la ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el Articulo 13 de la Ley N° 27367 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional de reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)" y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Articulo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, el Articulo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de informes"

J.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GODIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RED. . . . FRCha.
2 5 MAY 2223

, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Articulo IV del mencionado cuerpo legal, señala que una de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7.Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el diario Oficial "El Peruano", se modifica LA Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización;

Por consiguiente, en virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda, las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal, Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 071, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo Regional del Callao, acordó **NO APROBAR** en vía de regularización, la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE KITS DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO BIENES DE AYUDA HUMANITARIA".

Que, mediante el Informe N°000500-2022-GRC/GA de fecha 14 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración elevó a la Gerencia General Regional, El Informe N° 006621 – 2022-GRC/OL de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual, la Oficina de Logística solicita se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N°071 de fecha 17 de diciembre de 2021, que resuelve no aprobar la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE KITS DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO BIENES DE AYUDA HUMANITARIA".

Que mediante Informe N° 001581-2022-GRC/GAJ, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en virtud de las funciones que ejerce de conformidad con lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, teniendo las siguientes conclusiones:

00001, de fecha 26 de enero de 2018, teniendo



- 4.1. Corresponde al Consejo Regional del Callao, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que cuenta con las facultades para modificar o derogar el Acuerdo de Consejo Regional N° 071, de fecha 17 de diciembre de 2021.
- 4.2. Que, entrada en vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse en el extremo de la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad.
- 4.3. Por lo que, se recomienda que los actuados sean remitidos a la Secretaria del Consejo Regional a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Regional del Callao, para consideración y tramite respectivo.

Que, mediante Proveído N° 000043-2023-GRC/SCR de fecha 08 de febrero de 2023, el Secretario de Consejo Regional, remite al Consejero Delegado el Acuerdo de Consejo Regional N°071 de fecha 17 de diciembre de 2021

Que, mediante Oficio N°000042-2023-GRC/CD-JSB de fecha 08 de febrero de 2023, el Consejero Delegado, remite al Presidente de la Comisión de Administración Regional, el Acuerdo de Consejo Regional N° 071 de fecha 17 de diciembre de 2021 (digital y físico 01 archivador, incluido 1 CD), que resuelve, no aprobar la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE KITS DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO BIENES DE AYUDA HUMANITARIA".

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, sus modificatorias y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión de Administración Regional, con la abstención del miembro de la Comisión de Administración el Gral. EP. (r) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, por MAYORIA:

DICTAMINA:

1. Declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 071 de fecha 17 de diciembre de 2021, en consecuencia recomendar al Consejo Regional, en razón de las consideraciones expuestas, mediante el cual, acordó "(...) NO APROBAR, en vías de regularización, la contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE KITS DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO BIENES DE AYUDA HUMANITARIA".



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GOBERNO REGIONAL DE POMAYO 202

- Quedando vigente el Acuerdo de Consejo Regional N° 071 de fecha 17 de diciembre de 2021, debiéndose devolver al área peticionante.
- 3. Dispensar el presente Dictamen del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Sr. CLAUDIO FERNANDEZ ZAPATA

CONTRACTOR OF CALLO

LE LUT CAPAGA ALCA ESTRADA

ES COPTA FIEL DEL ORIGINAL

OHN CARLOS GONZALES ROSAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REGIONAL DEL CALLAO

Facha: 2-5 MAYO 2023